

Bogotá, noviembre 26 de 2013

**Señores**  
**Comité ejecutivo Asociación Deportivo Pasto**  
**Pasto, Nariño**

Asunto: Consideraciones sobre libertad de prensa – Comunicado Asociación Deportivo Pasto

Reciba un cordial saludo,

La FLIP es una organización no gubernamental que monitorea sistemáticamente las violaciones a la libertad de prensa en Colombia, desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas y de los medios de comunicación, y promueve el derecho fundamental a la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho a que la sociedad reciba todos los puntos de vista, informaciones y opiniones, sobre asuntos que le interesan.

La libertad de prensa es un valor fundamental para una democracia saludable y bajo ésta premisa la FLIP quisiera compartir, con el club deportivo al que ustedes representan, algunas consideraciones a propósito del comunicado que la Asociación del Deportivo Pasto dirigió a la opinión pública el pasado 24 de octubre.

Recibimos con preocupación el señalamiento público que realiza el equipo de fútbol contra los señores Fernando Andrés Quintero y Hernán Coral del programa los campeones “declarados como personas no gratas para el Deportivo Pasto”.

En ese documento también notifican que “en el evento que se presente actos de violencia u otro contra algún miembro del Comité Ejecutivo y/o sus familiares, será de absoluta responsabilidad de estos señores”.

Es preciso indicar, que ésta fundación ha tenido la oportunidad de conocer el documento escrito por los periodistas Fernando Andrés Quintero y Hernán Coral en el que sustentan cada una de las publicaciones que han generado polémica al interior del Deportivo Pasto y anexan los audios y videos que sostienen las denuncias periodísticas.

Si bien la prensa y los periodistas pueden ser objeto de críticas y cuestionamientos, también es cierto que cuando ellos provienen de personajes de relevancia pública, como lo son ustedes, las consecuencias pueden terminar en estigmatizaciones que incidan en el comportamiento de otros ciudadanos, incluso en actos de posible retaliación. En el país se han dado casos donde señalamientos de funcionarios públicos a periodistas han terminado en amenazas anónimas contra reporteros.

Esta situación resulta más alarmante si se observa lo sucedido el pasado miércoles 20 de noviembre. Los periodistas en mención recurrieron a la FLIP para alertar sobre hechos ocurridos después del partido entre el Deportivo Pasto y el equipo Once Caldas en Pasto. “Mi colega Hernán Coral estuvo a punto de ser agredido físicamente en el estadio Libertad por alrededor de 10 hinchas del Deportivo Pasto quienes lo insultaron, le dijeron que se fuera del estadio, lo declararon enemigo del equipo y lo amenazaron con agredirlo físicamente si continuaba hablando del presidente del equipo. Fuentes cercanas a los barristas nos han advertido que debemos "cuidarnos" porque la próxima vez que hablemos va a materializarse la agresión física”.

En este sentido, es importante evocar los mandatos de la Constitución Política de 1991 en los cuales se consagra el derecho fundamental de libertad de expresión y de la garantía al periodismo. En primer lugar, se transcribe a continuación el artículo 20 de la Carta, según el cual:

**“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.**

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. **No habrá censura”** (Resaltado por fuera del texto).

Por otro lado, el artículo 73 de la carta establece que:

**“La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.”**

Con respecto a las restricciones permitidas a este derecho, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

**“la libertad de expresión puede ser objeto de limitaciones, esa posibilidad se desprende claramente del artículo 13 de la CADH cuando señala que su ejercicio puede ser objeto de responsabilidades ulteriores fijadas por la ley y necesarias para garantizar los derechos y la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la moral pública. En el mismo sentido el artículo 19 del PIDCP expresamente señala que este derecho puede ser objeto de restricciones siempre y cuando estén expresamente fijadas por la ley y sean necesarias asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-442/11. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto

Además de lo anterior, se debe recordar que con los efectos de estas vulneraciones a la libertad de prensa no solo afectan el derecho de los periodistas si no el de toda la ciudadanía. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional que: “En suma, se trata de un derecho de doble vía, toda vez que puede ser reclamado no sólo por los emisores o difusores de información (sujetos activos) sino también por los receptores de la misma (sujetos pasivos).”<sup>2</sup>

En este sentido es importante resaltar que ustedes, como ente privado, no están en la facultad de imponer sanciones o restricciones a la libertad de expresión.

Es conocido que las publicaciones periodísticas son controvertibles y frente a ellas operan mecanismos como la rectificación o la réplica, que, según la información que pudo recolectar la FLIP no es una instancia que haya sido agotada por el Club para participar del debate público frente a los aspectos del cubrimiento periodístico deportivo.

Existe entonces un deber de parte de las personas de notoriedad –como un club deportivo- no solo para garantizar, sino para evitar generar un ambiente que pueda ser interpretado por otros como de permisividad para afectar los derechos de los comunicadores.

Esta situación resulta inaceptable no solo porque genera trabas a la libertad de prensa, derecho que ustedes aseguran defender, sino que el tono de sus afirmaciones no contribuyen a apaciguar los ánimos de violencia que se vive en todo el país alrededor del fútbol.

Quedamos atentos a su respuesta sobre la situación expuesta en un plazo razonable,

Atentamente,



**Emmanuel Vargas**  
**Asesor de Acceso a la Información Pública**  
[emmanuel@flip.org.co](mailto:emmanuel@flip.org.co)  
**Fundación para la Libertad de Prensa**

<sup>2</sup>

Corte Constitucional. Sentencia T-1037/10. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio